



miento y en el Subdelegado de Policía la facultad de conceder la
 correspondiente licencia, y que siendo así que la M. Cédula de
 que se trata de muy veintinueve, veinte y cuatro como se la
 Jefe de Policía de esta facultad con la prevención de que sea pu-
 blica de ley simple, es cosa muy clara que ninguna otra au-
 toridad o corporación debe tenerla, pues que si alguna la dis-
 pusiere, sería presunta de ella y derogada por esta M. Cédula
 la con anterioridad relativa a su concepción, y por último
 que no estando establecido el pago de la licencia en
 cuestión en ninguna de las Leyes Reales y Cédulas de la
 Monarquía, y si el de Policía parece injusto que solo en la
 Ciudad subsista esta obligación, por todo lo expuesto se
 plican a las dichas libras a los exponentes y demás a que
 se representaron de pedir a este Ayuntamiento los referi-
 dos y de pagar por ella suma alguna o bien
 consultar este particular a S. M.; protestando de lo contra-
 rio los daños y perjuicios que se les causen y ha de re-
 bue ellos los correspondientes recursos, a cuyo fin se le
 libre testimonio de esta Real Cédula y de la que se pre-
 sentaron en veinte y tres de Febrero último; del a-
 cuerdo que se hizo a estas y del que se hizo a lo presen-
 te y de los demás documentos que hacen mención y
 otros que requirieron con suspensión de los apremios
 decretados por el Ayuntamiento, e entendido por
 el mismo acuerdo se despache citación para la
 próxima Sesión a fin de determinar lo conducente.

Vice-sinca Justicia de D. Justo Ruiz de esta Ciudad

